

STS de 20 de julio de 2022, recurso 8018/2020

Subsanación extemporánea de una aspirante relativa a la manifestación de la elección de plaza tras la superación de un proceso selectivo (acceso al texto de la sentencia)

Una aspirante a ingresar en la función pública sanitaria autonómica como enfermera **superó el correspondiente proceso selectivo**. Aplicando las bases de la convocatoria, la Administración otorgó, con fecha 6 de septiembre de 2018, un **plazo de 10 días para que las personas aprobadas se sometieran a la evaluación de los requisitos de capacidad funcional y presentasen el formulario de elección de plaza**. La interesada se sometió a dicha evaluación en plazo, pero no presentó el formulario, alegando problemas familiares y de salud. **El 21 de noviembre presentó un escrito solicitando efectuar la elección, el cual no tuvo respuesta. El 10 de diciembre de ese mismo año la Administración dictó una resolución declarando la pérdida de derechos** de diversos aspirantes, entre los cuales la recurrente, estableciendo una nueva relación de aprobados.

El TS resuelve, a estos efectos, la siguiente cuestión de interés casacional objetivo: "Si, en el seno de un procedimiento selectivo, puede considerarse subsanado el trámite de presentación de documentación, en concreto, el formulario de elección de plaza, cuando se aporta la documentación una vez transcurrido el plazo previsto pero antes o dentro del día en que se publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo".

El Alto Tribunal entiende que:

- No hay duda de que **la recurrente conoció o debió conocer que disponía de 10 días** no solo para someterse a la evaluación de su capacidad funcional, sino también para manifestar la plaza deseada entre las ofertadas. Cualesquiera que fueran las razones por las que no cumplió ese requisito, la omisión no es achacable a que la Administración no la informase debidamente.
- Sin embargo, el art. 73 de la *Ley 39/2015*, dispone que los trámites deben cumplimentarse por los interesados en el plazo de 10 días desde la notificación; que existe la posibilidad de subsanación ante el cumplimiento defectuoso; y que a aquellos que no cumplan con lo indicado se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, **se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se llevara a cabo antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo**.
- Así las cosas, **entre la fecha de otorgamiento de 10 días de plazo** (6 de septiembre) **y la notificación de la resolución** (10 de diciembre), **la Administración no adoptó ninguna resolución**. De ahí que, **en la fecha intermedia de 6 de noviembre**, cuando la aspirante solicitó que se le permitiese escoger plaza, **se hallaba amparada por el art. 73 de la Ley 39/2015** y debería habersele reconocido el derecho.

En conclusión, **la respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo debe ser que, en un procedimiento selectivo y aun habiendo transcurrido el plazo, cabe subsanar la falta de presentación del formulario de elección de plaza si se hace**

antes o dentro del día en que la Administración publique la resolución declarando transcurrido el plazo. Por ello, el TS **casa la sentencia recurrida del TSJ** y declara el derecho de la recurrente a que se le dé la oportunidad de presentar el formulario de elección de plaza y le adjudique aquella que le corresponda en aplicación de las bases de la convocatoria.